



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACIÓN

SECRETARÍA GENERAL
DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACIÓN

FONDO ESPAÑOL
DE GARANTÍA AGRARIA O. A.

S.G. DE REGULACIÓN
DE MERCADOS

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS PARA EL APOYO A LA COOPERACIÓN PARA PLANTEAMIENTOS CONJUNTOS CON RESPECTO A PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES Y PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES EN CURSO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL 2014-2020, PARA EL FOMENTO DE LA INTEGRACIÓN DE ENTIDADES ASOCIATIVAS AGROALIMENTARIAS DE CARÁCTER SUPRAAUTONÓMICO. BDNS (Identificador.): 384936 (BOE 09/02/2018)

LÍNEA DE AYUDA FEADER 05046001 16 421 00 COOPERACIÓN PARA PLANTEAMIENTOS CONJUNTOS CON RESPECTO A PROYECTOS MEDIOAMBIENTALES Y PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES EN CURSO (ARTÍCULO 35)

Visto el Programa Nacional de Desarrollo Rural, regulado por el Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo.

De acuerdo con lo establecido el Real Decreto 197/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la cooperación para planteamientos conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico (BOE 14/05/2016).

Visto el extracto de la Resolución de 2 de febrero de 2018, del Fondo Español de Garantía Agraria, O.A., por la que se convocan ayudas la cooperación para planteamientos conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020. BDNS (Identif.): 384936 publicado en el Boletín Oficial del Estado de 9 de febrero de 2018 y teniendo en cuenta que:

PRIMERO.- La evaluación de las solicitudes, en base a lo establecido en el artículo 12 del citado real decreto, se ha efectuado por el Órgano Colegiado constituido a tal efecto y de acuerdo con los criterios contemplados en el anexo II del mismo. Dicha evaluación se concretó en la reunión del Órgano Colegiado que tuvo lugar el pasado 6 de junio de 2018.

SEGUNDO.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.4 del Real Decreto 197/2016, de 13 de mayo, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elaboró la correspondiente propuesta de resolución provisional de la Dirección General de la Industria Alimentaria, con la lista de los solicitantes excluidos especificando el motivo de dicha exclusión.



TERCERO.- Con fecha 25 de junio de 2018, se publicó en la Web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la citada resolución provisional en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.9 de las bases reguladoras, concediendo un plazo de diez días desde la publicación para presentar alegaciones.

CUARTO.- Durante ese periodo no se han recibido alegaciones y, en consecuencia, en cumplimiento de lo previsto en artículo 12.10 del Real Decreto 197/2016, de 13 de mayo, procede elaborar la correspondiente propuesta de resolución definitiva de las solicitudes de subvenciones, convocadas mediante Resolución de 2 de febrero de 2018, del Fondo Español de Garantía Agraria O.A., por la que se convocan ayudas a la cooperación para planteamientos conjuntos con respecto a proyectos medioambientales y prácticas medioambientales en curso, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico:

QUINTO.- Primero.- Valorada la solicitud de ayuda, presentada en el registro del FEGA –Expediente 2018_16.5_IL_01 INDULLEIDA S.A.- (agrupación integrada por INDULLEIDA S.A.– AGROSERVEIS D’ALMACELLES S.C.C.L-FRUCOPASA) en fecha 8 de marzo de 2018, tras la presentación de la contestación al oficio de subsanación con fecha (registro) 4 de abril de 2018 y dos aportaciones adicionales de documentación realizadas con fecha (registro) 19 de abril de 2018 y 14 de mayo de 2018, no cumple con los requisitos establecidos en los artículos siguientes:

- Artículo 2 <<Definiciones>> apartados 2 y 7,
- Artículo 3 <<Objetivo del proyecto de cooperación>>,
- Artículo 4 <<Requisitos de los beneficiarios>> apartados 2, 5 y 6,
- Artículo 6 <<Características del proyecto de cooperación>>
- Artículo 8 <<Gastos y periodo subvencionable>> apartado 1
- Artículo 11 <<Documentación a aportar junto a la solicitud de ayuda>> del Real Decreto 197/2016, ni con los correspondientes de los apartados segundo <<Beneficiarios>> y Cuarto <<Solicitud de ayuda y documentación>> de la Resolución de 16 de febrero de 2017, del FEGA, O.A.

Por lo que se propone su exclusión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.7 del citado Real Decreto 197/2016, de 13 de mayo

Ello se concreta en los siguientes aspectos:

A. EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS DEL BENEFICIARIO (SOLICITANTE Y RESTO DE PARTICIPANTES EN EL PROYECTO DE COOPERACIÓN) (ARTICULOS 2 y 4 Bases reguladoras).

La agrupación compuesta por INDULLEIDA S.A. – AGROSERVEIS D’ALMACELLES S.C.C.L - FRUCOPASA no cumple con los requisitos del beneficiario (Artículos 2, apartados 3 y 4, apartados 2, 5 y 6, de las bases reguladoras):

1. La entidad Frutas y Conservas del Pirineo Aragón S.A. (FRUCOPASA) no está al corriente de sus obligaciones tributarias por incumplimiento de presentación de declaraciones o autoliquidaciones y constancia de deudas tributarias en periodo



ejecutivo. Dicho aspecto ha sido contrastado mediante sendos certificados obtenidos por la Subdirección General de Fomento Industrial e Innovación, con fecha 19 de abril de 2018 y 28 de mayo de 2018. Consecuentemente, se incumple el apartado 2 del artículo 4 de las bases reguladoras <<Todos los miembros de la agrupación tendrán la condición de beneficiarios y han de cumplir los requisitos previstos en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre>>.

2. La no consideración de participante beneficiario de FRUCOPASA, con sede en Aragón, deviene en que el proyecto de cooperación deja de poseer carácter supraautonómico, al tener tan solo dos participantes, INDULLEIDA S.A. y AGROSERVEIS D'ALMACELLES S.C.C.L – FRUCOPASA, con sede en Cataluña. Por lo tanto, se incumple tanto el apartado 5 del artículo 4 de las bases reguladoras <<Acreditar documentalmente el carácter supraautonómico de la agrupación, demostrando que existen instalaciones industriales en al menos dos comunidades autónomas>>, como el apartado 3, del artículo 2 <<Beneficiario: se considerará de conformidad al artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a cada uno de los miembros de la agrupación que se constituya para la realización de un proyecto de cooperación supraautonómico...>>.
3. Asimismo, en la última versión de la memoria aportada el 14 de mayo, no se contempla el ámbito supraautonómico del proyecto (mencionan exclusivamente a Indulleida S.A. situada en Lérida).
4. Se constata, la relación de dependencia entre dos de los participantes en el proyecto de cooperación AGROSERVEIS D'ALMACELLES S.C.C.L e INDULLEIDA S.A. a través de la entidad ACTEL S.C.C.L, que participa tanto en el capital de INDULLEIDA S.A. (aspecto que queda corroborado, igualmente con la información obrante en el registro de Entidades Asociativas Prioritarias), así como en el de AGROSERVEIS D'ALMACELLES S.C.C.L., a través de la consulta realizada por parte de la Subdirección General de Fomento Industrial e Innovación con fecha 25 de mayo de 2018 a la base de datos SABI (Sistema de Análisis de Balances Ibéricos). Por lo tanto, se incumple el apartado 6 del artículo 4 de las bases reguladoras << Los beneficiarios no deben presentar relaciones de dependencia orgánica, funcional o económica entre sí y deben justificar su vinculación con el ámbito agroalimentario>>.
5. Por último, en las distintas remisiones de documentación realizadas no se ha aportado justificación por parte del solicitante de la vinculación con el ámbito agroalimentario de la entidad AGROSERVEIS D'ALMACELLES S.C.C.L., incumpléndose el mencionado apartado 6 del artículo 4 de las bases reguladoras.

B. EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE COOPERACIÓN Y A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA (ARTICULOS 2, 3 y 6 Bases reguladoras):



El proyecto de cooperación denominado en la última aportación de documentación realizada el 14 de mayo de 2018 “Reducción del consumo eléctrico en la estación depuradora (EDAR) de Indulleida” y hasta esa fecha denominado “Reducción de consumo eléctrico y de emisiones CO2 en industrias de transformados de hortofrutícolas” no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 2, 3, 6, del Real Decreto 197/2016, de 13 de mayo y apartado cuarto de la Resolución de 2 de febrero de 2017 en lo que se refiere a los siguientes elementos:

1. En las distintas versiones de la memoria del proyecto, no existe detalle ni aclaración del papel desarrollado por la entidad AGROSERVEIS D’ALMACELLES S.C.C.L. en el marco del proyecto como miembro de la agrupación más allá de lo contemplado en el apartado “presupuesto”, donde se recoge <<Personal técnico manejo finca y distribución riego>>.
2. En este mismo sentido, la función desempeñada por dicha entidad no se ajusta a lo contemplado en el apartado 1 del artículo 3 de las bases reguladoras y que recoge el propio solicitante en la última versión de la memoria “estudio de posibles mejoras a implantar en los aspectos relativos a los consumos energéticos de sus procesos relacionados con la transformación de productos alimentarios”, en relación con el apartado 7 del artículo 2 <<Proyecto de cooperación: Acción colaborativa y conjunta, llevada a cabo por una agrupación de beneficiarios, que consiste en un análisis y evaluación que tiene por objetivo el estudio de posibles mejoras a implantar en las entidades asociativas prioritarias o pymes agroalimentarias en los aspectos relativos a los consumos energéticos de sus procesos relacionados con la transformación de los productos alimentarios...>>.
3. En línea con lo anterior, la función desempeñada por FRUCOPASA no se ajusta a lo contemplado en el apartado 1 del artículo 3 ni al apartado 7 del artículo 3 de las bases reguladoras ya que su papel, de acuerdo a lo contemplado en la memoria del proyecto <<conveniencia de analizar sus aguas de proceso antes de su depuración biológica, conocer las recomendaciones precisas que den lugar a la reutilización de sus aguas para el riego agronómico en condiciones de idoneidad y su implantación en una pequeña finca cercana a su industria>>.

C. EN RELACIÓN CON LOS GASTOS CONTEMPLADOS EN EL PROYECTO (ARTICULO 8 Bases reguladoras)

No resulta admisible el gasto correspondiente al concepto “arrendamiento de finca” imputable a INDULLEIDA S.A. ya que en la documentación aportada se pone de manifiesto que ya se dispone de dicho alquiler para la realización de una prueba piloto, siendo incompatible con lo establecido en el apartado 1, del artículo 8 de las bases reguladoras <<Serán gastos subvencionables los costes que figuran a continuación, siempre que sean derivados únicamente del funcionamiento de las actividades del proyecto....>>.

D. EN RELACION CON LA DOCUMENTACION A APORTAR JUNTO A LA SOLICITUD DE AYUDA (ARTICULO 11 Bases reguladoras)



1. No se suministra firmada electrónicamente la siguiente documentación:

- la declaración responsable para la solicitud de ayuda. (Anexo II)
- el compromiso de separación de actividades. (Anexo IV)
- el poder del representante de la asociación (Anexo V)
- la declaración responsable en relación a la ayudas de minimis recibidas (Anexo VII)
- el presupuesto estimado y compromisos de ejecución del proyecto de cooperación (Anexo VIII)

2. No se acredita el poder suficiente y subsistente del representante de AGROSERVEIS D'ALMACELLES S.C.C.L. para la designación del representante de la agrupación a Indulleida S.A. Se aporta un certificado con la composición del consejo rector de la entidad, pero en dicho documento no se identifica como se articula la representación de la entidad.

SEXTO.- Visto el informe del órgano colegiado y la documentación obrante en el expediente, el órgano instructor formula y eleva a este organismo la propuesta de resolución definitiva. Por tanto, conforme al artículo 13 del citado real decreto:

RESUELVO

Primero.- Excluir la solicitud de ayuda presentada por INDULLEIDA, S.A.- (agrupación integrada por INDULLEIDA S.A.– AGROSERVEIS D'ALMACELLES S.C.C.L- FRUCOPASA) en fecha 8 de marzo de 2018 en el registro del FEGA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.7 del citado Real Decreto 197/2016, de 13 de mayo

Segundo.- En aplicación con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación individual de la resolución de concesión se sustituye por la publicación de la misma mediante su inserción en la página Web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en la página web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

EL PRESIDENTE

Firmado electrónicamente por
Miguel Ángel Riesgo Pablo



ANEXO I
LISTA DE SOLICITANTES PARA LOS QUE SE PROPONE SU EXCLUSION

Expediente	Entidad solicitante	Nombre de la agrupación
2018_16.5_IL_01	INDULLEIDA S.A.	INDULLEIDA S.A.- AGROSERVEIS D'ALMACELLES S.C.C.L- FRUCOPASA